REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00049 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en relación al tipo que se incoa, esto es si es bajo los cauces de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

2.- Allegue copia del acta de conciliación extra juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.

3.- Bajo juramento y razonadamente discrimine cada uno de los conceptos que por perjuicios (lucro cesante y daño emergente) pretende se declare en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.

4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no mayor a un mes de expedición.

5.- Adecue el escrito de demanda bajo los cauces del articulo 82, 83, 84, 88 y 89 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

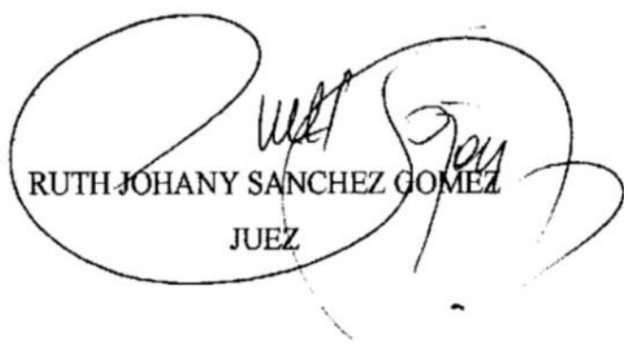

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _24_ fijado hoy___09/04/2021__a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria